



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 277.

Circular núm. 160.

D. Manuel Perez, vecino de Gallocanta, ha recurrido á mi autoridad en solicitud del competente permiso para la construccion de un molino harinero á las inmediaciones de su pueblo y terreno del comun aprovechando las aguas de la fuente y manantiales antiguos, cuyo proyecto y plano ha presentado. Y á fin de cumplir con lo dispuesto en Real orden de 14 de Marzo de 1846, queda espuesto en la secretaria de este Gobierno, para que las personas ó corporaciones que se sientan agraviados con la realizacion de dicho proyecto, espongan lo que estimen conveniente dentro del mes de término que aquella prefija. Zaragoza 4 Abril 1852.—Juan de Lara.

Núm. 278.

Circular núm. 161.

Sin embargo de lo dispuesto en circular de este Gobierno fecha 27 de Diciembre último, para la remision de las noticias que tiene reclamadas el Gobierno de S. M. respecto á los portazgos, pontazgos y barcajes, son muy pocos los pueblos que han llenado este servicio y siendo de urgente necesidad el cumplimiento de lo mandado por S. M., prevengo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á quienes compete, que en el improrrogable término de 10 dias, remitan á este Gobierno los datos reclamados de la espresada circular, evitando el disgusto de proceder contra los morosos que desatendieren mis escitaciones. Zaragoza 4 de Abril de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 279

Circular núm. 162.

Las eficaces y bien convinadas medidas que en virtud de orden de mi autoridad, ha adoptado el comisario de vigilancia D. Anselmo de la Cruz, desde que tomó posesion de su cargo, con objeto de descubrir los autores de los robos hechos en esta capital durante los dias 16, 17, 22 y 27 de Febrero último, en las casas de D. Juan Jorcada, calle de los Corporales número 17; de Melchora Lalana, plaza del Pilar número 3; de D. Pedro Milla, calle de la Amargura número 150 y de D. Baltasar Abanto y Galbe, calle del Correo Viejo número 93, han dado por resultado la prision de los perpetradores de dichos delitos, y ocupacion de los efectos pertenecientes á los sujetos robados, segun declaracion de los mismos, que á continuacion se espresa. Zaragoza 5 de Abril de 1852.—Juan de Lara.

Nota de los efectos que se citan. Un colchon tela rayada: una mantilla de franela en un pañuelo de algodón: un par de medias de algodón azul: un par de guantes de cabritilla: una sarten pequeña: un candil de hierro: una vinagera de cristal: tres saleros de id.: un orinal de vagilla pintada: un salero de vagilla blanca: dos docenas de gicaras id.: seis platos grandes pintados: cuatro id. pequeños: un espejo marco de caoba: tres cuadros uno grande y otro pequeño: dos chocolateras de alambre: una garapiñera de id.: seis platos de vagilla blanca: un colchon de tela azul: una saca con lana blanca: un colchon tela rayada: un cántaro albidriado: un belon de oja de lata: unas tenazas pequeñas: un espejo de carton: un salero de vagilla blanca: una nabaja pequeña de mango negro: seis platos

pintados de vagilla: un par de cortinas de algodón color de garbanzo: una chaqueta de algodón de punto: otra id. de id.: un par de alforjas morellanas: tres chocolateras de alambre: tres cazos de id., dos grandes y uno pequeño: dos baules con ropa cuya procedencia se ignora: dos llaves que por hallarse limadas despues de hechas se hacen sospechosas: 100 rs. en monedas de plata en un bolsillo verde.

Núm. 280

Circular núm. 163

Entre las relaciones insertas en el Boletin oficial del 19 de Marzo próximo pasado, figura el ayuntamiento de Maella en la suscripcion especial, con la cantidad de 280 rs. y únicamente debe ser con la de 200 rs., pues los 80 rs. restantes los dieron los sujetos siguientes.

D. Francisco Moreno.	20.	Baltasar Catalan.	4.
Melchor Folguer.	4.	Sebastian Giraldos.	2.
Juan Albessa.	4.	Luis Barceló.	2.
Rafael Barceló.	20.	Pascual Andreu.	4.
Mosen Manuel Pastor.	20.		

Zaragoza 4 Abril 1852.—Juan de Lara.

Número 281.

Circular núm. 164.

En la Gaceta núm. 6491 del miércoles 31 del próximo pasado se halla inserta la Real orden del Ministerio de Fomento que dice asi.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto por V. S. en 22 del actual, asi como de la nota que acompaña, para demostrar el estado de las diferentes emisiones de acciones hechas con objeto de atender á las preferentes obligaciones de la construccion y recomposicion de carreteras; y considerando que si bien hasta el dia los tenedores de este papel se hallan enterados de la legalidad con que se ha procedido en su emision, y de la puntualidad con que han sido satisfechos sus intereses y amortizacion, habiéndose extendido su circulacion, es muy conveniente que el público conozca la cantidad de acciones emitidas, las amortizadas, y las que aun están en circulacion ó por emitir:

Considerando, que si bien por la cantidad que en el presupuesto se designa para esta clase de atenciones, puede deducirse aproximadamente el capital circulante, no ofrece esta noticia un dato tan fijo como necesitan los especuladores para la colocacion ventajosa de fondos que ofrecen estos efectos:

Considerando tambien que los contratistas de obras pueden prestar sus servicios con mayores ventajas teniendo una noticia exacta del número de acciones existentes; teniendo presente la necesidad de consolidar el crédito de un papel con que el Gobierno se propone atender á las obras de que tratan las Reales ordenes de 1.º de Febrero último, publicadas en la Gaceta del 17 del mismo, y conformándose S. M. con lo que V. S. propone, se ha dignado mandar que al avisar al público que desde 1.º del mes próximo se satisfacen los intereses que vencen en aquel dia, correspondientes á las acciones emitidas en 1850, se publique asimismo la nota que acompaña, y de la cual consta que ademas de los 117.456,000 rs en circulacion, está el Gobierno facultado por la ley de 9 de Junio de 1845 á emitir 60 millones de reales mas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1852.—Reynoso.—Sr. Gefe de la contabilidad de este Ministerio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Zaragoza 5 de Abril de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 282.

Circular núm. 165.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sujetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 6 de Abril 1852.—Juan de Lara.

José Martinez Mallen, desertor del presidio de la carretera de Motril, edad 20 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos azules, nariz larga, barba naciente, cara regular, color sano.

Lo reclama el Comandante del presidio de Granada.

Agustin Lezeano soltero, natural de Muel, de 24 años de edad, estatura 5 pies y 5 pulgadas, color bueno y blanco, barba cerrada, pelo negro, calcillas azules, alpargatas á lo miñón, chaleco de pana azul, banda de sarga morada, chaqueta negra, pañuelo en la cabeza de percal.

Lo reclama el Sr Juez de 1.ª instancia de La Almunia.

Núm. 283.

Circular núm. 166.

Habiendo sido robado Pedro Jordan, natural y vecino de Abiego en la provincia de Huesca, por seis hombres armados de trabucos, en la tarde del dia 3 del corriente, camino de Castejon de Valdejasa, quienes le llevaron ademas un macho cargado de aceite, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo en su consecuencia á los alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procedan á la detencion del sujeto ó sujetos que conduzcan dicha caballeria, remitiendo esta y aquellos á mi disposicion. Zaragoza 6 de Abril de 1852.—Juan de Lara.

Señas del macho. Edad de 7 á 8 años, alzada 7 y medio palmos, pelo rojo, cargado con unas seis arrobas de aceite en dos botos.

Núm. 284.

Circular núm. 167.

En la Gaceta de Madrid número 6488 del domingo 28 de Marzo último se halla inserto el Real decreto siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.
REAL DECRETO.

Para que el examen de la administracion de los fondos provinciales y de los municipales sea tan frecuente cual conviene á los intereses de los pueblos, y tan expedito en sus trámites que puedan resolverse oportunamente las dudas y reparos que ofrezca, exigiéndose ó salvándose la responsabilidad de los funcionarios encargados de su manejo en el mas breve término posible, tanto en favor de los mismos intereses como de las garantías presentadas por dichos empleados, en vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cuenta documentada de caudales, ó sea de los ingresos y pagos de las Depositarias de los fondos provinciales, se rendirá mensualmente, reteniéndose por conducto de los Gobernadores al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente al de su referencia, y debiendo verificarlo en el de Mayo próximo de las cuatro correspondientes á Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

Art. 2.º Las cuentas documentadas de igual clase de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia, cuyos servicios se hallen comprendidos en el presupuesto provincial, se redactarán tambien mensualmente, pasándolas los establecimientos con la anticipacion necesaria á los Gobernadores para que puedan refundirse en las de los fondos provinciales que se han de remitir al Gobierno, segun se previene en el articulo anterior.

Art. 3.º El extracto mensual de la cuenta de los

Nota de las acciones emitidas para los diferentes empréstitos destinados á las obras de carreteras.

LEYES Y REALES ORDENES autorizando la emision	Caminos á que se destina el empréstito.	Importe de la autorizacion	Fechas de las emisiones.	Número de acciones	Capital emitido.	Capital amortizado.	En caja.	Capital en circulacion.	Capital por emitir.
Real órden de 23 de Abril de 1833.	Gabrilias...	3.000.000	Diferentes	519	2.976.000	1.008.000	»	1.068.000	924.000
Ley de 16 de Agosto de 1841.	Coruña	8.000.000	1.º de Julio de 1843	8.000	8.000.000	3.246.000	»	4.754.000	
Idem id	Gabrilias.	9.000.000	Idem.	9.000	9.000.000	3.648.000	»	5.352.000	
Idem de 9 de Junio de 1845.	Carreteras generales.	200.000.000	1.º de Abril de 1850	15.000	30.000.000	740.000	»	29.260.000	
Idem idem.	Id. reintegro al Banco de Fomento.	200.000.000	Idem.	20.000	80.000.000	»	5.488.000	74.542.000	60.000.000
Idem idem.	Carreteras generales.	220.000.000	1.º de Junio de 1851	15.000	30.000.000	»	27.490.000	2.540.000	
				67.519	8.642.000		32.978.000	117.456.000	60.924.000

Madrid 22 de Marzo de 1852.—Rubricado.

fondos provinciales se publicará en el *Boletín oficial*, conforme á lo establecido en la Real orden circular de 28 de Enero último.

Art. 4.º En el mes de Enero de cada año se formará por los Depositarios de fondos provinciales una cuenta general sin documentacion que comprenda las de los doce meses del anterior, y se pasará para su examen á la Diputacion provincial, la cual, por conducto del Gobernador, la remitirá al Ministerio de la Gobernacion con su informe en los dos meses siguientes de Febrero y Marzo, en el concepto de que si nó lo verifica se entenderá hallarse conforme. Desde el mes de Abril se pasarán al Tribunal de Cuentas del Reino las parciales de los doce meses para su ultimacion.

Art. 5.º Si en los tres primeros meses del año nó se hallase reunida la Diputacion provincial, la convocará el Gobernador al objeto indicado y por el tiempo que considere suficiente, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 37, título 5.º de la ley de 8 de Enero de 1845.

Art. 6.º Los Gobernadores de provincia continuarán rindiendo anualmente, como hasta aquí, la cuenta que se previene por el artículo 1.º de la Real instrucción aprobada en 20 de Noviembre de 1845 para la administracion y contabilidad de los ingresos y gastos autorizados en el presupuesto provincial.

Art. 7.º Los Depositarios de los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los pueblos cuyos presupuestos correspondan á Mi Real aprobacion, con arreglo al artículo 98, título 7.º de la ley de 8 de Enero de 1845, rendirán tambien mensualmente la cuenta documentada en los términos análogos á lo establecido en los artículos 1.º y 2.º de este Mi Real decreto respecto de los fondos provinciales.

Los demás Ayuntamientos continuarán por ahora formando su cuenta anualmente.

Art. 8.º Examinada por el Ayuntamiento respectivo la cuenta mensual del Depositario, la pasará el Alcalde en el siguiente mes al Gobernador, para que con el dictámen del Consejo provincial se remita al Ministerio de la Gobernacion.

Art. 9.º Los Consejos provinciales examinarán y censurarán precisamente las cuentas mensuales de los Depositarios de los Ayuntamientos, de que trata el artículo 7.º, en el mes siguiente al de la cuenta.

Art. 10. En el mes de Enero de cada año formarán los Depositarios de Ayuntamientos, sujetos á rendir cuenta mensual, la general sin documentacion, que comprenderá las de los doce meses del anterior, la que por conducto del Gobernador de la provincia se dirigirá al Ministerio de la Gobernacion en el mes de Febrero siguiente.

Art. 11. Los extractos de dichas cuentas mensuales se publicarán en el *Boletín oficial*, como se previene en el art. 3.º respecto de los de las provinciales.

Art. 12. Los Alcaldes seguirán dando anualmente la cuenta que previene el art. 107, capítulo 9.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año.

Art. 13. Por el Ministerio de la Gobernacion se circularán los modelos é instrucciones necesarios para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Cuyo Real decreto he resuelto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás á quienes compete, á fin de que se le dé el mas exacto

cumplimiento. Zaragoza 5 de Abril de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 285.

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes de Marzo último, en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	Mrs.
Racion de pan	»	19
Fanega de cebada	17	2
Arroba de paja	1	11
Idem de aceite	49	10
Idem de carbon	2	26
Idem de leña	1	8

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 5 de Abril de 1852.—El Presidente, Juan de Lara.—P. A. D. C., Damián de Azcarate, Secretario.

Núm. 286.

Excelentísima Diputacion provincial de Zaragoza.

Verificado por esta corporacion el reparto entre los pueblos de esta provincia de los 260 soldados que se la detallan para el reemplazo del Ejército de 1851, ha señalado el Jueves 8 del actual para el sorteo de las décimos que en el mismo resulta, cuyo acto tendrá lugar á las 9 de la mañana de dicho dia en el salon donde S. E. celebra sus sesiones sito en el Gobierno de provincia. Zaragoza 6 de Abril de 1852.—El Presidente, Juan de Lara.—El vocal Secretario, Alejandro Fernandez Heredia.

Núm. 287.

Comision provincial de instruccion primaria de Soria.

Se hallan vacantes en la escuela pública de niñas de esta Capital las dos plazas de maestras, una con el carácter de primera y sueldo de 3 300 reales anuales, y otra como ayudanta con el de 2 200, satisfechos de los fondos municipales por mensualidades, proporcionándose además á las dos profesoras casa-habitacion en el establecimiento.

Y se anuncia al público en conformidad de lo que dispone la Real orden de 7 de Junio de 1850, manifestando que las referidas vacantes se proveeran por oposicion en el próximo mes de Junio, señalado al efecto. Soria 27 de Marzo de 1852.—El Gobernador Presidente, Antonio Alegre Dolz.—Isidro Martínez de Toro, secretario.

Continúan las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste.

RAZON de las restas que en 31 de Diciembre de 1851 se hallan debiendo las villas dueñas y los pueblos no dueños de la acequia por el disfrute del agua, y otros productos de los consignados en el presupuesto aprobado, que estan pendientes ó sin cobrar.

VILLAS DUEÑAS.	Por 1849 y 50.	Por 1851.	TOTAL.
	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.
Cabanillas	68»33	50»12	} 4.920»14
Fustiñana	786» 5	117»24	
Bañuel satisfecho	2.877»32	1.019»10	
Tauste			
<i>Pueblos no dueños.</i>			
Ribaforada		298»30	} 12.271»25
Córtés	318»31	535»33	
Novillas	249» 9	484»18	
Gallur	212» 7	416»13	
Pradilla	1»13	110»29	
Boquiñeni	52»10	122» 2	
Luceni	663»26	3.972»10	
Remolinos	464» 4	4.368»28	
Totales.	5.695»	11.497» 5	
<i>Productos de fincas.</i>			
Por el arriendo del granero de Pradilla		240»	} 2.740»
El Ayuntamiento de Fustiñana por el cánón del molino arinero, y plazo correspondiente á 1851		2.000»	
El Sr. de Pradilla por llenar de agua una balsa para abreviar ganado		500»	
Total.			19.932» 5

Asciende esta lista de restas á diez y nueve mil novecientos treinta y dos reales cinco mrs. vn. Buñuel 31 Diciembre de 1851.—Es copia de la que ha presentado el Depositario cajero y obra en el archivo de mi cargo á la cual me remito. Buñuel 15 de Enero de 1852.—El contador secretario.—Bonifacio Ochoa.
(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Bajo los pactos que están de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Purroy, se subastarán las yerbas de la dehesa de sus propios llamado Valdoña, los días 11, 12 y 13 del corriente.

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia, el ayuntamiento consuetudinal de Roden, procederá en los días 4, 11 y 12 del actual el arriendo de las yerbas de la dehesa carnicería perteneciente á sus propios. Igualmente arrendará en los mismos días las yerbas de la dehesa del corrale perteneciente á los arbitrios del mismo, bajo los pactos y condiciones aprobados por dicho señor y se hallará de manifiesto.

En los días 11, 12 y 13 del corriente se repetirán las subastas para el arriendo de leñar el horno del pueblo de Villadoz, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

En los días 4, 11 y 12 del corriente mes de Abril, tendrá lugar el arriendo de correduría, saca botos y yerbas de la villa de Godojos en sus salas consistoriales á las dos de su tarde, bajo los pactos y condiciones que se hallan aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento de Bulbente, procederá al arriendo en pública subasta á la poya del horno de pan cocer del comun del pueblo por un año que principiará en 26 del corriente Abril y finará en igual día de 1853, bajo el tipo de 680 rs., cuyo acto tendrá lugar los días 10, 12 y 13 de dicho mes á las dos de la tarde en la casa consistorial de este pueblo, bajo los pactos y condiciones que estaran de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento del mismo

En los días 11, 12 y 18 del corriente se repetirán

las subastas para los arriendos del cántaro, peso, medida y hornos de pan cocer llamados alto y bajo de los propios de Maluenda, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

En los mismos días y bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Nonaspe se reproducirán las subastas de la casa meson de sus propios.

Se arrienda la posada llamada de Santa Ana, sita en la calle Mayor de esta ciudad, desde San Juan de Junio próximo en adelante: los sujetos que gusten interesarse en el arriendo, podrán avistarse con el encargado que habita en las piedras del Coso núm. 76 2.ª habitación, frente á las ruinas del Seminario.

La secretaria de ayuntamiento del pueblo de Castiliscar, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion anual consiste en 900 rs. vn. pagados del presupuesto municipal: los aspirantes á dicha secretaria dirigirán sus solicitudes francas de porte á este Sr. Alcalde hasta el 6 de Mayo de este año; en cuyo dia se proveerá.

Se arriendan por uno ó mas años, las acreditadas yerbas de pasto del monte que radica en el término del lugar de Luceni, de la propiedad del Excmo. Sr. marques de Vallehermoso y de Valdecarzana, conde de Fuenclara. El pliego de condiciones que rige para la admision de proposiciones á indicado arrendamiento, se halla de manifiesto hasta el dia veinte de Abril mas próximo, en la Administracion principal de S. E. en Zaragoza, calle de la Cedaderia núm. 164, y en la subalterna de dicho Sr. en el espresado pueblo.

Aviso importante.

A la libreria de la viuda de Heredia, ha llegado la nueva ley de reemplazos.

Zaragoza: Imprenta nacional.